



## COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CALLE 1a. NORTE No. 4, COL. CENTRO, C.P. 33000

TEL. (639) 474-4773 CD. DELICIAS, CHIH.

oficina.delicias@cedhchihuahua.org.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Expediente: RMD 47/2016

Medida Cautelar: 07/2016

PROF. DIÓGENES BUSTAMANTE VELA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E.-

MEDIDA CAUTELAR.- DELICIAS, CHIH., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL  
DIECISEIS.-

Visto el estado que guarda el expediente número RMD 47/2016 formado con motivo de la queja presentada por "A", quien considera que están siendo vulnerados sus derechos humanos.

Referente a lo anterior, me permito informar los antecedentes del asunto:

PRIMERO.- Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se recibió escrito de queja por parte de "A".

SEGUNDO.- En el mismo escrito de queja manifestó "A":

*Al consultar vía internet los requisitos que establece la convocatoria para el ingreso a [redacted] Chihuahua, me percaté que uno de ellos señala que las aspirantes no deben haber cumplido 22 años al día 1 de septiembre de 2016.*

*En la parte inferior de la página consultada venía la opción de comentarios y escribí ahí para preguntar si me podían aceptar ya que tengo 23 años de edad, me respondieron que no podía ingresar ya que la edad límite era hasta los 22 años, que estaba en el Reglamento de la Institución, y el motivo que me dieron fue que debido a que había muchas estudiantes de otras ciudades y estados, tenían muchos conflictos con las estudiantes que eran menores de edad, sin señalar por qué las mayores de esa edad no podían solicitar la ficha de ingreso.*

*Derivado de lo antes expuesto solicito la Intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se me permita realizar el examen de admisión porque quiero entrar a la Escuela Normal Rural, de lo contrario estarían vulnerando mi derecho a la educación al establecer discriminatoriamente un límite de edad, lo que va en contra de los derechos que establece la ley.*

SECRETARÍA DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
29 junio 2016  
13:06

**TERCERO.-** El día doce de mayo de dos mil dieciséis, se radicó la queja de referencia como presuntas violaciones al derecho de grupos vulnerables y derecho a la educación; se ordenó solicitar los informes de ley a las autoridades educativas correspondientes.

**CUARTO.-** El día trece de mayo de dos mil dieciséis, se giraron los oficios RMD 151/2016 y RMD 152/2016 de solicitud de informes a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Las medidas precautorias o cautelares es la determinación del Visitador por la que se solicita a la autoridad suspender temporalmente la realización de actos presumiblemente violatorios de los derechos humanos, mientras se resuelve la queja de fondo; por tanto, tal determinación tiene como objeto evitar la consumación irreparable de violaciones e impedir la actividad que desarrolla o está por desarrollar la autoridad y constituye una medida precautoria que la parte quejosa solicita con el fin de que el daño o los perjuicios que pudiera causarle la ejecución del acto que reclama no se realicen.

En razón de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como por las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Constitución Política Federal, precisamente donde consagra el derechos a la educación, este organismo tiene a bien emitir la siguiente:

#### **MEDIDA CAUTELAR:**

**PRIMERO.-** Se solicita a usted **DR. DIOGENES BUSTAMANTE VELA, DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, se realicen las acciones pertinentes a efecto de evitar que se vulneren los derechos humanos de "A", a fin de que se tomen las medidas tendentes a que "A" pueda presentar el examen de admisión para ingresar a .

**SEGUNDO.-** Se informe al presente organismo las acciones que se desarrollen por parte del personal del Instituto en mención.

**En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.**

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma el LIC. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.

  
**M.D.H. RAMÓN ABELARDO MELÉNDEZ DURÁN**  
VISITADOR GENERAL

